



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá  
Presidencia

### CIRCULAR CSJBC16-44

- Fecha:** Jueves, 04 de agosto de 2016
- Para:** Jueces y Juezas Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales, de Familia, Promiscuos de Familia, Civiles de Circuito y Laborales de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, Oficina de Cobro Coactivo Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Tunja
- De:** Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare
- Asunto:** "Reorganizaciones empresariales / Tutelas, desacatos y sanciones contra Cafesalud EPS Regional Córdoba"

Respetados Doctores y Doctoras

Para lo de su competencia, se pone en conocimiento la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información	Dependencia de origen	Solicitud de información
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá	Circular CSBTC16-45 del 2 de agosto de 2016, suscrita por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá	MÓNICA MARÍA POSSO LÓPEZ C.C. No. 32.766.904 Ex Gerente de la Regional Córdoba Cafesalud EPS
Juzgado Promiscuo Municipal de Icononzo - Tolima	Oficio No. 0655 del 27 de junio de 2016, suscrito por el señor Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Icononzo - Tolima	MIGUEL ARTURO RODRÍGUEZ MONROY C.C. No. 4.190.700
Juzgado Promiscuo Municipal de Icononzo - Tolima	Oficio No. 0656 del 27 de junio de 2016, suscrito por el señor Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Icononzo - Tolima	MARLENY PULIDO DE MEDINA C.C. No. 40.008.664 ANTONIO WALTEROS MACILLA C.C. No. 6.747.600
Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali - Valle del Cauca	Oficio No. 516 del 7 de abril de 2016, suscrito por la señora Secretaria del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali - Valle del Cauca	VÍCTOR ANTONIO ASTUDILLO GARCÍA C.C. No. 1.018.420.363

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a las dependencias que solicitan la información y **no a través de esta Sala**, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,

**FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA**  
Presidente Sala Administrativa

SACSUB/FOPSI/PL



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Calle 19 No.8-11 Tunja - Boyacá., Colombia Tel.: 7-424308 Fax 7425878  
www.ramajudicial.gov.co

472

Servicio Postales  
Nacionales S.A.  
Calle 1900, Bogotá D.C.  
Tel: 01 800 029177-9  
Fax: 01 800 111 210

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - JUZGADO  
PROMISCUO ICONO  
Dirección: ICONONZO

Ciudad: ICONONZO

Departamento: TOLIMA

Código Postal:

Envío: RN611984205CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA  
Dirección: CL 19 8 81

Ciudad: TUNJA

Departamento: BOYACA

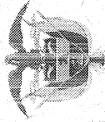
Código Postal: 150001070

Fecha Admisión:  
28/07/2016 23:21:01

Mis. Transporte de cargo 000000 del 20/05  
Mis. No. de Manifiesto: 000000 del 05/05

(9)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ICONONZO TOLIMA  
CARRERA 6 No.5-24 TELEFONO 0918682507

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
01 08 16  
D M A  
11:41  
HORA  
3090  
RECEIVED POR

Recibido  
no sale

Oficio No 656  
Icononzo Tolima (27) de junio (2016)  
SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA  
Calle 19 No 8-81  
TUNJA (BOYACA)

REF: "PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PROPUESTO POR  
MARLENY PULIDO DE MEDINA C.C. 40008664 Y MIGUEL ANTONIO  
WALTEROS MANCILLA C.C. 6747600"

Revisados los libros radicadores que se llevan en este despacho judicial Los  
Señor; MARLENY PULIDO DE MEDINA C.C. 40008664 Y MIGUEL  
ANTONIO WALTEROS MANCILLA C.C. 6747600" ", no tiene ninguna  
clase de procesos judiciales; NI LABORAL, CIVIL, FAMILIA, PENAL.  
Comedidamente para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

IVAN DARIO MANJARRES VANEGAS.  
SECRETARIO.

472

Service Postales  
Internacionales S.A.  
SERVIDORAS S.A.  
D.V. 30 695 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - JUZGADO  
PROMISCUO ICONONZO  
Dirección: ICONONZO

Ciudad: ICONONZO

Departamento: TOLIMA

Código Postal:

Envío: RNG1198422CCO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA  
Dirección: CL 19 8 81

Ciudad: TUNJA

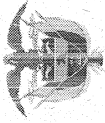
Departamento: BOYACA

Código Postal: 150001070

Fecha Admisión:  
28/07/2016 23:21:01

Máx. Ingresos de cargo: 000200 del 20/05/2016  
Código Postal: 150001070

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ICONONZO TOLIMA

CARRERA 6 No.5-24 TELEFONO 0918682507

Oficio No 655  
Icononzo Tolima (27) de junio (2016)  
SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA  
Calle 19 No 8-81  
TUNJA (BOYACA)

REF: "PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PROPUESTO POR  
MIGUEL ARTURO RODRIGUEZ MONROY C.C. 4.190.700"

Revisados los libros radicadores que se llevan en este despacho judicial Los  
Señor; MIGUEL ARTURO RODRIGUEZ MONROY C.C. 4.190.700", no  
tiene ninguna clase de procesos judiciales; NI LABORAL, CIVIL,  
FAMILIA, PENAL. Comedidamente para su conocimiento y demás fines  
pertinentes.

Cordialmente,

IVAN DARIO MANJARRES VANEGAS.  
SECRETARIO.

Consejo Superior  
de la Judicatura

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
DE BOYACA - SALA ADMINISTRATIVA  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
D 01 08 M 16 A  
HORA 11:11 AM.  
3091  
NOLUIS  
No. RAD. INT. RECIBIDO POR



Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Sala Administrativa  
 Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ - SALA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA

RECIBIDO

04 D 08 H 16 A

9147 AM 174

HORA FOLIOS

CSBTC16-45

No. RAD. INT. RECIBIDO

Repato no sale

**CIRCULAR CSBTC16-45**

FECHA : martes, 02 de agosto de 2016

PARA : **PRESIDENTES SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**

DE: **HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO**  
 Presidente (E) Sala Administrativa  
 Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ASUNTO: **"Tutelas, Desacatos y Sanciones contra Cafesalud EPS Gerente Regional Córdoba"**

Con un cordial saludo de la manera más atenta me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes copia de la comunicación de fecha 21 de julio de 2016 suscrita por la doctora MONICA MARIA POSSO LOPEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.766.904 de Barranquilla, mediante el cual manifiesta su imposibilidad de cumplir con las ordenes impuestas como GERENTE REGIONAL DE CAFESALUD EPS toda vez que se separó del cargo desde el 16 de marzo de 2016 y por lo tanto solicita a todos los Jueces del País no admitir tutelas en su contra por no encontrarse legitimada por pasiva para dar cumplimiento o respuesta a los fallos.

Así mismo, solicita que dicha novedad sea tenida en cuenta para las acciones de tutelas, desacatos, sanciones y demás procesos que se encuentren en curso en contra de la citada Entidad y en su lugar, se vincule al doctor JOSE ALEJANDRO SAMPEDRO actual Gerente Regional de Cafesalud EPS.

Cordialmente,

**HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO**  
 Presidente (E) Sala Administrativa

Anexo: Lo enunciado en cuatro (4) folios  
 HEPSVFA/Mfcu

Calle 85 No. 11 – 96 Piso 3º Teléfono 6 214067 Fax 6 214126  
 csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Montería 21 de julio de 2016,

Señores

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Calle 12 No. 7-65

Bogotá D.C.

REF: TUTELAS-DESACATOS-SANCIONES DE TODO EL PAIS

CONTRA MONICA MARIA POSSO LOPEZ EXGERENTE

REGIONAL DE CAFESALUD EPS -- regional Córdoba.

Respetados Señores;

Actuando en nombre propio me dirijo a ustedes con el fin de poner en su conocimiento, y en consecuencia sean ustedes quienes socialicen a todos los despachos judiciales del país, el presente escrito para que sean tenido en cuenta, en las acciones de tutela que se llevan en curso y en las que próximamente se inician contra la GERENCIA DE CAFESALUD EPS, en donde soy vinculada.

#### I. HECHOS

1. Me poseione como Gerente de la regional Córdoba de CAFESALUD EPS, el día 7 de diciembre de 2015, y fui despedida sin justa causa el pasado 16 de marzo de 2016.
2. Es necesario mencionar que a partir del 1 de diciembre de 2015 CAFESALUD EPS, recibió la población de la extinta SALUDCOOP EPS, mediante acto administrativo emitido por el gobierno nacional y dentro del proceso se recibieron los historiales de tutelas, sanciones y desacatos que venían en curso, en virtud de mantener la defensa de los derechos vulnerados de los usuarios.
3. Ahora bien posterior la separación de mi cargo, se da el nombramiento del Señor JOSE ALEJANDRO SAMPEDRO, a partir del 27 de marzo de 2016.
4. Es necesario tener en cuenta que el objeto perseguido por los incidentes de desacato y en consecuencia por las sanciones es el cumplimiento de las acciones de tutela y el resarcimiento de los derechos fundamentales vulnerados, sin embargo, en las acciones de tutela, incidentes de desacato y sanciones que cursan actualmente en mi contra al haberme separado del cargo en fecha 16 de marzo de 2016, existe imposibilidad material para dar cumplimiento a todas esas solicitudes que generaron las sanciones impuestas; frente a este punto la Corte Constitucional ha establecido:  
*"... (iv) el juez que conoce el desacato, en principio, no puede modificar el contenido sustancial de la orden proferida o redefinir los alcances de la protección concedida, salvo que la orden proferida sea de imposible cumplimiento o que se demuestre su absoluta ineficacia para proteger el derecho fundamental amparado.(v) por razones muy excepcionales el juez que resuelve el incidente de desacato o la consulta, con la finalidad de asegurar la protección efectiva del derecho, puede proferir ordenes adicionales a las originalmente impartidas o introducir ajustes a la orden original, siempre y cuando se respete el alcance de la protección y el principio de la cosa juzgada..."*

"... (vii) el objetivo de la sanción de arresto y multa por desacato es el de lograr la eficacia de los ordenes impartidos por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes, por lo cual se diferencia de las sanciones penales que pudieran ser impuestas; (viii) el ámbito de acción del juez, definida por la parte resolutive del fallo correspondiente, le obliga a verificar en el incidente de desacato: "(1) a quien estaba dirigida la orden;(2) cuál fue el termino otorgado para ejecutarlo;(3) y el alcance de la misma. Esto con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa(conducta esperada). De existir el incumplimiento "debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger debidamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada."

"la administración de y, de manera especial, el juez que dictó la providencia judicial, no puede ser indiferente o ajenos a su cumplimiento. Este cumplimiento puede y, si es el caso debe, ejecutarse aún en contra de la voluntad de quien está llamado a ello, por medios coercitivos. El incumplir una providencia judicial puede comprometer la responsabilidad de la persona a quien le imputable esta conducta y puede tener consecuencias en diversos ámbitos. Y puede comprometerlo, porque si bien el incumplimiento obedece a una situación objetiva, dada por los hechos y solo por los hechos. La conducta de incumplir obedece a una situación subjetiva, en la cual es relevante la culpabilidad de su autor. En algunos casos excepcionales, la conducta de incumplir no obedece a la voluntad de la persona llamada a cumplir con la providencia judicial, sino que responde a una situación de imposibilidad física y jurídica. No se trata de una imposibilidad formal a enunciado, sino de una imposibilidad real y probada de manera eficiente, clara y definitiva, de tal suerte que, en estos eventos, para la satisfacción material del derecho involucrado "es procedente acudir a otros medios que permitan equipar la protección del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia o que mitiguen los daños causados a la persona afectada" valga decir, se puede prever formas alternas de cumplimiento del fallo.

5. En consecuencia, el nombramiento de JOSE ALEJANDRO SAMPEDRO, como nuevo gerente de CAFESALUD EPS, desde el 27 de marzo de 2016, es de público conocimiento es de público conocimiento y puede ser ratificado por CAFESALUD EPS.

6. En consecuencia, al tener acciones de tutela, incidentes características de imposible cumplimiento, en este sentido la Sala Cuarta De Revisión De La Corte Constitucional( sentencia T-1113/05 Referencia :expediente T-1130243, acción de tutela impuesta por la señora Edna margarita Acosta Vega contra el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá, Magistrado Ponente Dr. JAIME CORDOBA TRIVIÑO) ha fijado:

De acuerdo con la sentencia T-188/02, el objeto del incidente de desacato es "sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las ordenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectiva la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo". En otras palabras, el objeto del incidente no es la imposición de la sanción en sí misma, sino proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado. Así, la sanción es concebida como una de las formas a través de las cuales el juez puede lograr el cumplimiento de la sentencia de tutela cuando la persona obligada decide no acatarla.

Respecto a los límites, deberes y facultades del Juez de tutela que conoce del incidente de desacato y en virtud de lo que hasta ahora ha sido señalado, debe reiterarse que el ámbito de acción del juez está definido por la parte resolutive del fallo correspondiente. Por lo tanto es su deber verificar: (1) a quien fue dirigida la orden;(2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla;(3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada).

Adicionalmente, el juez de desacato de verificar si efectivamente incumplió la orden impartida a través de la sentencia de tutela y, si hubo el incumplimiento debe identificar si éste fue integral o parcial. Una vez verificado el incumplimiento debe verificar las razones por las cuales se produjo, con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existio no responsabilidad subjetiva de la persona obligada. Finalmente, si existe responsabilidad deberá imponer la sanción adecuada- proporcionada y razonable- a los hechos.

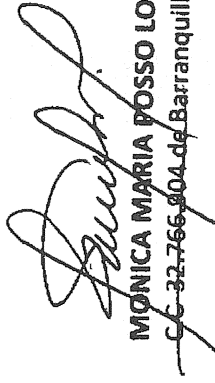
Al momento de evaluar si existió o no el desacato el juez debe tener en cuenta circunstancias excepcionales de fuerza mayor, caso fortuito, o imposibilidad absoluta, jurídica o fáctica para cumplir, las cuales deben estar siempre por la buena fe de la personan obligada. En este sentido, conviene recordar que la Corte ya ha señalado que no se puede imponer una sanción por desacato: (i)cuando la orden impartida por el juez de tutela no ha sido precisa -porque no se determinó quien debe cumplirla o su contenido es difuso- (ii)cuando el obligado de buena fe quiere cumplir la orden pero no se la ha dado de oportunidad de hacerlo. (subrayado fuera del texto).

7. Con lo anteriormente expuesto quiero poner en conocimiento a los despachos judiciales del país que el GERENTE REGIONAL DE CAFESALUD EPS desde el 27 de marzo es el Sr. JOSE ALEJANDRO SAMPEDRO, a quien deberán ir dirigidas las acciones de tuteles y en consecuencia su cumplimiento.

## II. PETICION

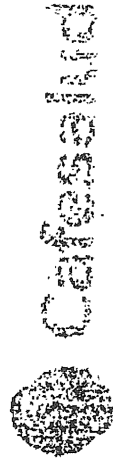
- 1) Corolario de lo expuesto, solicito a los señores jueces del país las circunstancias de imposibilidad manifiesta que desde hace más de cuatro meses tengo para cumplir con las ordenes impuestas debido a la separación del cargo como GERENTE REGIONAL DE CAFESALUD EPS, que ostenta el señor JOSE ALEJANDRO SAMPEDRO desde el 27 de marzo de 2016y, en consecuencia, solicito no admitir tutelas en mi contra por no encontrarme legitimada por pasiva para dar cumplimiento o respuesta a los fallos.
- 2) Aunado a lo anterior, para las tutelas, desacatos o sanciones que se encuentren en curso les solicito tener en cuenta mi imposibilidad material de dar cumplimiento desde el 16 de marzo de 2016, y, en consecuencia vincular al señor JOSE ALEJANDRO SAMPEDRO por ser llamado a dar cumplimiento a las ordenes impuestas dada su capacidad de proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado.

Cordialmente,



MONICA MARIA POSSO LOPEZ  
C.C-32.766.904 de Barranquilla

c.c Dra. JANNETTE NARANJO  
Presidenta de la Sala administrativa  
Consejo Superior de la Judicatura



Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2016.

Señora  
Monica Maria Posso Lopez  
Gerente Regional  
Cafesalud EPS  
Montería, Córdoba

Respetada señora Monica,

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que la Empresa ha resuelto dar por terminado su contrato laboral con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo.

Esta determinación es efectiva a la finalización de la jornada laboral del día dieciséis (16) de marzo de 2016.

En cumplimiento de las obligaciones contractuales que nos asisten realizamos entrega, como anexo a esta comunicación, del estado de pago de las cotizaciones de seguridad social y parafiscalidad sobre el tiempo laborado y los comprobantes de pago que los certifican, así mismo de la orden para toma de exámenes médicos de egreso para que si es de su interés se los practique dentro de los 5 días siguientes a la terminación de su contrato de trabajo.

La liquidación de sus créditos laborales le será abonada en su cuenta bancaria de nómina.

Agradecemos la prestación de sus servicios y le deseamos éxitos en los futuros proyectos.

Cordialmente,

  
ANDRES LOMBANA CHICA  
Presidente (E) Cafesalud EPS

  
Cafesalud EPS  
BOGOTÁ

*Handwritten signature: Andres Lombana Chica*



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE CALI



Carrera 10 No. 12-15 Piso 10 Palacio de Justicia Cali - Valle  
Tel. 8986868 Ext. 5083

=====

Cali, 07 de abril de 2016

Oficio. No. 516

Señores  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL VALLE DEL CAUCA  
OFICINA REPARTO  
Aten. Ing. Pedro José Romero Cortes  
La Ciudad

Ref. Proceso de Liquidación patrimonial de persona natural NO comerciante.

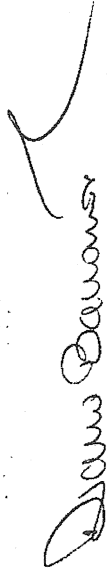
Por medio de la presente, me permito comunicarle que el 30 de marzo de 2016 este despacho judicial emitió auto de apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la Ley 1564 de 2012, ordenando comunicar a través de la Administración Judicial, a todos los jueces civiles, familia y laborales del país, de la apertura del presente proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, a fin de que remitan todos los procesos ejecutivos que existan a favor o en contra del **deudor insolvente VICTOR ANTONIO ASTUDILLO GARCIA identificado con c.c. No. 1.018.420.363**, incluso aquellos que se adelanten por alimentos. Igualmente, las medidas cautelares que se hubieren decretado en éstos, sobre los bienes de la deudora, deben ser puestas a disposición de este despacho.

En el evento que se adelante proceso ejecutivo contra el insolvente, deberá informarse mediante auto al demandante sobre tal circunstancia, a fin que en el término de su ejecutoria manifieste si prescinde de cobrar su crédito. Si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar su crédito, se levanten las medidas cautelares ordenadas y practicadas; y en el caso de existir bienes liberados se notifique a este despacho para que sean incluidos en este proceso.

Es preciso aclarar, que de no obrar proceso en ejecución alguno contra la deudora TANIA MARCELA OROZCO no es necesario que informen a este despacho.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

  
DIANA C. BAHAMON CORTES  
Secretaria

OF. JUDICIAL CALI REGION

10 APR 14 09:24